

J

menor, basta que asista su tutor ó curador. Tom. 6, pág. 26, §. 7.

¿De qué modo estará obligado el padre que tiene hijos en su poder, á hacer inventario de los bienes de estos? Tom. 6, pág. 27, §. 8.

Obligacion que tiene á hacer descripcion de bienes el marido ó la muger sin hijos, cuando sin haberse instituido recíprocamente herederos, se apodera de todos sus bienes y de los del consorte difunto. Tom. 6, pág. 29, §. 9.

El usufructuario, sea particular ó universal, está obligado á hacer inventario. Tom. 6, pág. 29, §. 10.

¿Cuándo y de qué modo estará obligado el fisco á hacer inventario? Tom. 6, pág. 30, §. 11.

JUE

JUECES: calidades que deben tener. Tom. 4, pág. 15, §. 1.

Edad correspondiente. Tom. 4, pág. 15, §. 2.

Años de estudio. Tom. 4, pág. 15, §. 3.

Personas que no pueden ser jueces por falta de capacidad. Tom. 4, pág. 16, §. 4.

Otros no pueden serlo por inmoralidad. Tom. 4, pág. 16, §. 5.

Idem por presuncion de particularidad. Tom. 4, pág. 16, §. 6.

Varias disposiciones legales para asegurar mas la imparcialidad de los jueces. Tom. 4, pág. 16, §. 7.

Obligaciones de los jueces. Tom. 4, pág. 17, §. 8 y 9.

El eclesiástico que por razon de su dignidad ejerce jurisdiccion temporal, ha de reputarse en ella como juez luego. Tom. 4, pág. 17, §. 10.

Diferentes clases de jueces. ¿Quiénes se llaman ordinarios? Tom. 4, pág. 17, §. 11.

Real cédula de 11 de enero de 1770, que contiene varias disposiciones para que no suspendan los jueces el curso de los pleitos, cuando S. M. ó alguno de los tribunales superiores les pidan informe. Tom. 3, pág. 312, §. 45.

Con arreglo á la misma soberana resolucion debe procederse cuando alguno que está ejecutado acude al consejo pidiendo moratoria. Tom. 3, pág. 313, §. 46.

Jueces á quienes corresponde el conocimiento en las causas criminales. Generalmente hablando compete á los ordinarios conocer de todos los delitos y castigar á sus autores, mientras no conste que estos tienen jueces privativos para entender en sus causas. Tom. 7, pág. 193, §. 2.

¿Cuáles son entre dichos jueces ordinarios los competentes ó legítimos para proceder contra los delincuentes? Tom. 7, pág. 193, §. 3.

Diferentes jueces que pueden proceder en el delito de hurto. Tom. 7, pág. 193, §. 4.

¿Quién deberá conocer en el delito cometido en una embarcacion? Tom. 7, pág. 194, §. 5.

¿Qué deberá hacerse si alguno cometiere un delito en una jurisdiccion y otro en otra? Tom. 7, pág. 194, §. 6.

¿Cómo podrá el juez que tiene jurisdiccion ordinaria en primera instancia conocer de la injuria ó resistencia que se le haga y castigarla? Tom. 7, pág. 194, §. 7.

Modo de proceder los jueces seculares contra clérigos en los delitos atrocísimos. Tom. 8, pág. 92, Apéndice 7.

JUEZ DE DIEZMOS DE VALENCIA. Origen de este juzgado. Tom. 9, pág. 109, Apéndice.

JUICIO: su definicion. Tom. 4, pág. 6, §. 1.

Primera division del juicio en civil, criminal y mixto. Tom. 4, pág. 6, §. 2.

Segunda division en petitorio y posesorio. Tom. 4, pág. 6, §. 3.

Intentado el juicio petitorio, se puede volver el posesorio, quedando aquel suspenso hasta que conste la posesion. Tom. 4, pág. 113, §. 36.

Tercera division en ordinario, extraordinario y sumario. Tom. 4, pág. 7, §. 4.

¿Cómo deberá procederse cuando pidiendo uno al rey que le oiga sumariamente, S. M. da la órden, y en ella solo se expresa que se le oiga y haga justicia? Tom. 4, pág. 7, §. 5.

De los dias feriados en que está prohibido el juzgar. Tom. 4, pág. 7, §. 6 al 8.

Personas que se requieren esencialmente para constituir el juicio. Tom. 4, pág. 8, §. 9.

Circunstancias que deben tener dichas personas. Tom. 4, pág. 8, §. 10.

Todos los que no tienen prohibicion legal para ello, pueden comparecer en juicio. Tom. 4, pág. 9, §. 11.

La muger casada no puede comparecer en juicio, ni elegir procurador sin licencia de su marido. Tom. 4, pág. 12, §. 24.

Casos en que uno está obligado á presentarse en juicio como actor, aun contra su voluntad. Tom. 4, pág. 12 y 13, §. 26 al 29.

JUICIO CIVIL ORDINARIO: debe empezarse por demanda y contestacion, y no por declaracion jurada del demandado, á ménos que el actor no pueda, si omite esta diligencia, ir adelante ó proseguir la instancia, pues en tal caso puede hacer al reo las preguntas conducentes para entablar su demanda. Tom. 4, pág. 57, §. 29.

Sin embargo de lo dicho, hay casos en que ni el reo ni el actor están obligados á responder, ¿y cuáles son estos? Tom. 4, pág. 58, §. 30.

Tampoco debe empezar el juicio ordinario por secuestro ó embargo de bienes, ni por intervencion, sino en los casos que allí se expresan. Tom. 4, pág. 58, §. 31.

Ni debe tampoco principiarse el juicio por informacion de testigos á instancia del actor ántes de la contestacion, á ménos que de omitirla pueda este perder su derecho por falta de justificacion; v. g. cuando son aquellos muy ancianos, y se teme su muerte, ó tienen que hacer larga ausencia del pueblo. Tom. 4, pág. 59, §. 32.

JUICIO EJECUTIVO: es un juicio sumario que se introduce en favor de los acreedores, para que sin experimentar los dispendios ni dilaciones de la via ordinaria, consiguiesen brevemente el cobro de sus créditos. Tom. 5, pág. 4, §. 1.

Este juicio, si no se sabe seguir bien, se convierte fácilmente en ordinario, y no usándose de él en debido tiempo, se pierde el derecho de ejecutar. Tom. 5, pág. 4, §. 1.

JUICIO CRIMINAL: se distingue de los otros en que empieza por una informacion llamada *sumaria*; y evacuada esta se sigue un juicio semejante al ordinario civil; y así consta de dos partes; una es el juicio informativo, denominado *sumaria*, y otra el juicio plenario que sigue á esta. Tom. 7, pág. 270, §. 1. Véanse en sus respectivos lugares los artículos *sumaria y plenario*.

JURAMENTO: su definicion: debe contener tres cosas esenciales; y es de tres clases; á saber: *asertorio, promisorio y confirmatorio*. Tom. 5, pág. 55, §. 21.

El juramento asertorio judicial se subdivide en otras tres especies que son: juramento de calumnia, de malicia y de decir verdad. ¿Cuál es el de calumnia? Tom. 4, pág. 55, §. 22.

¿Quién ha de hacer este juramento? Tom. 4, pág. 56, §. 23.

Si las partes no pidieren que se haga, no se anulará por esta falta el proceso. Tom. 4, pág. 56, §. 24.

¿Sobre qué debe recaer este juramento? Tom. 4, pág. 56, §. 25.

Los procuradores necesitan poder especial para hacerle. Tom. 4, pág. 56, §. 26.

Del juramento de malicia. Tom. 4, pág. 57, §. 27.

¿En qué se diferencian estos dos juramentos? Tom. 4, pág. 57, §. 28.

Del juramento *in litem*, que es propiamente el de decir verdad. Tom. 4, pág. 131, §. 28.

Circunstancias necesarias para que se defiera á este juramento. Tom. 4, pág. 131, §. 29.

¿Sobre qué ha de recaer este juramento? Tom. 4, pág. 131, §. 30 al 32.

Del juramento decisorio. Tom. 4, pág. 129, §. 24.

Del juramento necesario. Tom. 4, pág. 129, §. 25.

Del juramento judicial. Tom. 4, pág. 129, §. 26.

Requisitos necesarios en el juramento decisorio voluntario, y en el necesario ó supletorio. Tom. 4, pág. 130, §. 27.

JURISDICCION: ¿cómo se define? Tom. 4, pág. 20, §. 17.

La suprema jurisdiccion reside en el soberano. Tom. 4, pág. 20, §. 18.

Primera division de la jurisdiccion en ordinaria y delegada. Tom. 4, pág. 20, §. 20.

¿Cuándo se entiende que un juez procede en virtud de la jurisdiccion ordinaria? Tom. 4, pág. 20, §. 21.

De la jurisdiccion delegada, y facultades de los jueces que la tienen. Tom. 4, pág. 21, §. 22.

Division segunda de la jurisdiccion en privativa y acumulativa. Tom. 4, pág. 22, §. 26.

¿Quiénes gozan de la jurisdiccion privativa? Tom. 4, pág. 22, §. 27.

¿Quiénes ejercen jurisdiccion acumulativa? Tom. 4, pág. 23, §. 28.

Tercera division de la jurisdiccion en forzosa, voluntaria y prorogada: ¿cuál se llama forzosa, y cuál voluntaria? Tom. 4, pág. 23, §. 29.

¿Qué es jurisdiccion prorogada? Tom. 4, pág. 23, §. 30.

Requisitos necesarios para prorogarse la jurisdiccion. Tom. 4, pág. 23, §. 30.

¿De cuántos modos se puede prorogar? Tom. 4, pág. 23, §. 31 al 35.

Prorogacion tácita ó expresa. ¿Cuándo se entiende prorogada tácitamente la jurisdiccion? Tom. 4, pág. 24, §. 36 al 41.

Facultades del juez prorogado. Tom. 4, pág. 27, §. 42.

El juez superior puede prorogar la jurisdiccion del ordinario. Tom. 4, pág. 27, §. 43.

Efectos de la prorogacion. Tom. 4, pág. 27, §. 44.

De las personas que no pueden prorogar la jurisdiccion. Tom. 4, pág. 28, §. 45.

Causas en que no puede prorogarse la jurisdiccion. Tom. 4, pág. 28, §. 46.

JURISDICCION de los intendentes. Tom. 7, pág. 248, §. 1.

JURISDICCION ECLESIASTICA: divídese en voluntaria y contenciosa. Tom. 9, pág. 19, §. 2.

Asuntos que corresponden principalmente á la jurisdiccion eclesiástica. Tom. 9, pág. 20, §. 3.

En los tribunales eclesiásticos está distribuido el orden de sustanciacion en primera, segunda y tercera instancia, como sucede en los civiles. Tom. 9, pág. 20, §. 4.

En primera instancia conocen como jueces ordinarios los obispos por medio de sus provisos ó vicarios, y calidades que deben tener estos. Tom. 9, pág. 21, §. 5, 6 y 7.

En la segunda instancia conocen de las causas pertenecientes al fuero eclesiástico los arzobispos. Tom. 9, pág. 22, §. 8.

En la tercera instancia conoce el tribunal de la Rota ó Nunciatura apostólica: su origen, número y circunstancias de los jueces que le componen, y varias observaciones acerca del orden de sustanciacion que en él se sigue. Tom. 9, pág. 22, §. 9 al 16.

LEG

LEGITIMA: ¿Qué es, y cuándo se llama diminuta ó corta? Tom. 1, pág. 346, §. 14.

Los hijos no tienen derecho á su legítima sino despues de muerto su padre. Tom. 1, pág. 246, §. 15.

Pero si el padre quiere puede dársela en vida. Tom. 1, pág. 346, §. 16.

El padre puede revocar siempre que quiere la distribucion que hubiere hecho de las legítimas de sus hijos. Tom. 1, pág. 346, §. 17.

Distincion de casos cuando el padre quiere que sea irrevocable la distribucion hecha en vida de la legítima de sus hijos. Tom. 1, pág. 347, §. 18.

Doctrina diversa cuando estos se hallan bajo la patria potestad. Tom. 1, pág. 347, §. 19.

El juramento que hacen los hijos de no reclamar mayor por-